



Bogotá D.C., 14 de mayo de 2019

Señores

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - TRANSCARIBE S.A.

Urbanización Anita, diagonal 35 Nro. 71 – 77

ebarrios@transcaribe.gov.co

Cartagena D.T y C

Ref.: Observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso de Licitación Pública Nro. TC-LPN-2019.

Respetados señores.

El presente tiene como objeto presentar observación (es) al informe de evaluación del proceso de la referencia para lo cual nos permitimos relacionar:

OBSERVACION Nro. 1 A LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE INSEP LTDA

Solicitamos a la entidad, rechacé el ofrecimiento presentado por este proponente, toda vez que el mismo NO CUMPLE, con las reglas para la elaboración de la oferta económica de que trata el numeral 1.5, del pliego de condiciones y la circular Nro. 2019400000025 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en lo concerniente a tarifas mínimas.

En revisión de la oferta presentada por este proponente encontramos que a folios 139 y 140 (foliado a mano), se encuentra el formulario Nro. 7 oferta económica, en el cual se evidencia:

PROPUESTA ECONOMICA*		
Item	Description	Valor
	COSTO DIRECTO	\$ 211.335.203
	UTILIDAD	\$ 16.906.816
	IMPUESTOS DISTRITALES	\$ 15.976.941
	Subtotal	\$ 244.218.961
	Iva	\$ 4.640.160
	Valor MENSUAL	\$ 248.859.121
	Valor total	\$ 1.742.013.848

TRANSCARIBE S.A.
NIT. 806.014.488-5
Rad. Int. 1429
14 MAY 2019
Fecha y hora: 16:28
Folios 1/12 Anexos NO
RECIBIDO PARA REVISION
NO IMPLICA ACEPTACION

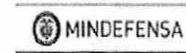




Como puede evidenciarse, el oferente manifiesta que su utilidad (AYS) se eleva a la suma de \$16.906.816, el cual NO CORRESPONDE al valor mínimo establecido por la Superintendencia de Vigilancia para servicios armados.

De conformidad con la Circular Nro. 20194000000025, el AYS mínimo para los servicios armados es del 10%, un cobro inferior a este repercute directamente en una vulneración al Decreto 4950 de 2007, por el cual se fijan las tarifas mínimas para los servicios de vigilancia:

FUNDAMENTO DE DERECHO



CIRCULAR EXTERNA Nº 20194000000025

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DE: FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ASUNTO: TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA DE 2019.

FECHA: 02/01/2019

1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2019

Todas las Empresas y Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8.8** salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:





TARIFA:	\$ 828.116	x	8,8	=	\$ 7.287.421
----------------	------------	---	-----	---	--------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
\$ 7.287.421	8%	\$ 582.994	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 7.287.421	10%	\$ 728.742	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 7.287.421	11%	\$ 801.616	MEDIO HUMANO CON CANINO

(...)

Ahora bien, de conformidad con las respuestas entregadas a este mismo proponente, en audiencia de aclaración de pliegos de condiciones y posteriormente reiteradas al oferente Seguridad Acosta Ltda, la entidad manifiesta:

La utilidad del contratista se estima en un 10%. Columna D. Valor \$728.742.10.

De igual manera, el pliego de condiciones para su numeral 1.5, establece que la entidad calculo adecuadamente el AYS o utilidad, en un 10% puesto que los servicios solicitados en el presente proceso son con arma.

En tal sentido, el valor mínimo de AYS o utilidad de conformidad con la circular Nro. 20194000000025 y el numeral 1.5 del pliego de condiciones es:

COSTO DIRECTO MENSUAL UNITARIO	\$7.287.421
COSTO DIRECTO 29 SERVICIOS	\$211.336.209
VALOR AYS MENSUAL UNITARIO	\$728.742
VALOR AYS 29 SERVICIOS	\$21.133.521

En revisión de la oferta presentada por este proponente se evidencia que el mismo, **INCUMPLE**, con el valor mínimo legal para el AYS así:

VALOR MINIMO LEGAL	VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE
\$21.133.521	\$16.906.816

Por tanto, se prueba más allá de la duda razonable, que este proponente, **INCUMPLE**, las tarifas mínimas de ley, por cobrar un AYS, inferior al mínimo establecido por el Decreto 4950 de 2007 y circular Nro. 20194000000025, que es del 10%; además de no cumplir con el numeral 1.5 del pliego de condiciones





Ahora bien, en respuesta al derecho de petición de la empresa Seguridad Nueva Era, en el que preguntaba:

Teniendo en cuenta que el cuadro económico no es claro, respecto a la descripción específicamente ítem 2, si hace referencia al AYS o al AIU en el entendido que son 2 factores diferentes.

(...)

La entidad aclara, y remite nuevamente al numeral 1.5 del pliego de condiciones donde es claro que la columna D, obedece al AYS.

Con base en lo anterior, solicitamos el rechazo de este oferente amparado en la causal de rechazo del numeral 2.15 del pliego de condiciones:

2.15. RECHAZO DE LA PROPUESTA

iii. Cuando en la propuesta haya información contradictoria que impida realizar una comparación objetiva de la propuesta.

(...)

Esto, toda vez que su quebranto a la circular de tarifas, Decreto 4950 de 2007 y numeral 1.5 del pliego de condiciones, impide que esta oferta pueda evaluarse en igualdad de condiciones con las empresas que, SI CUMPLEN, con el pliego de condiciones, la Ley, y las respuestas entregadas por la entidad.

OBSERVACION Nro. 2 A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES:

- INSEP LTDA
- SEVICOL LTDA
- SEGURIDAD RINCON RODRIGUEZ LTDA
- ATEMPI LTDA

Solicitamos a la entidad, rechazar las ofertas presentadas por estos proponentes puesto que **INCUMPLEN**, con las indicaciones y elaboración del presupuesto del presente proceso, para lo cual nos permitiremos relacionar los argumentos por los cuales fundamentamos nuestra petición:

HECHO PRIMERO





El pliego de condiciones menciona para su numeral 1.5 lo siguiente:

1.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El análisis económico proyectado para el año 2019, se hizo con base en las tarifas estipuladas en la CIRCULAR EXTERNA N° 20194000000025 del 02 de enero de 2019 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las Empresas y Cooperativas de Vigilancia Y Seguridad Privada y Usuarios del Servicio

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

PRESUPUESTO VIGILANCIA PARA ESTACIONES - PORTAL Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO PARA 29 TURNOS

SIETE (7) MESES											
Turnos	Tarifa supervigilancia (A)	Variable Proporcionalidad B	Costo directo mensual C	AYS	D=(C*10%)	Subtotal E=(C+D)	F = Subtotal + Impuestos distritales 7%	Base IVA G=(F*10%)	IVA H=(G*19%)	Vr total mes (H+F)	*N° de turnos
24 horas	\$ 7.287.421,00	100,00%	\$ 7.287.421,00		\$ 728.742,10	\$ 8.016.163,10	\$ 8.619.530,22	\$ 861.953,02	\$ 163.771,07	\$ 8.783.301,29	\$ 254.715.737,39
COSTO POR MES		\$ 254.715.737,39									
TIEMPO DE EJECUCION 7 MESES											
COSTO TOTAL		\$ 1.783.010.161,70									

IMPUESTO VALOR AGREGADO

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario. Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por Las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

IMPUESTOS	
Rete ICA	8/1000
Sobre tasa deportiva (IDER)	2%
Estampilla Pro Universidad de Cartagena	1%
Estampilla Pro Años Dorados	2%
Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe	1%

(...)





En tal medida, era claro para todos los proponentes que el cobro de las estampillas estaba considerado dentro de la elaboración del presupuesto y en cumplimiento de los estatutos legales que tratan tales temas, son **obligatorias**, puesto que versan sobre **cargas impositivas y su pago es imperativo e inalienable**.

Esto toda vez, que de ser adjudicado a una empresa que no haya contemplado dicho rubro, la misma podría llegar a aducir desequilibrio contractual, lo cual incidiría directamente en la ejecución del negocio jurídico resultante del presente proceso de licitación.

Ahora bien, de conformidad con el deber objetivo de cuidado, es claro que los oferentes debíamos advertir la condición de las estampillas derivadas de la ejecución del contrato resultante

HECHO SEGUNDO

La elaboración del presupuesto y la presentación de la oferta económica, fueron temas discutidos varias veces dentro de los términos procesales de observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo, incluso fue observado y aclarado por la entidad de manera extemporánea, por tanto, el mismo **NO ADMITE, confusión o falta al deber objetivo de cuidado**.

En tal sentido la entidad publicito los siguientes pronunciamientos frente al tema de los impuestos distritales:

- Acta de audiencia de aclaración de pliegos.
- Respuestas a las observaciones al pliego definitivo.
- Respuesta Derecho de petición empresa de Vigilancia Acosta Ltda.
- Respuesta derecha de petición empresa Seguridad Nueva Era Ltda.

Resulta llamativo que siendo INSEP, una de las empresas que pregunto este tema, haya cometido el error de no calcular correctamente las estampillas o impuestos municipales, los cuales son obligatorios por mandamiento de la Ley.

Como consta en acta de audiencia de aclaración de pliegos donde pregunta:





6. AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS

6.1. Se concede el uso de la palabra al señor JAVIER BERRIO, quien representa a la empresa INSEP.

- Sobre los costos que se asignan que se retendrán al contratista como pago de impuestos no es claro en el pliego la forma como el contratista lo deberá atender, porque pensamos que estos costos lesionan el valor ofertado, siendo los servicios de vigilancia regulados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El numeral 1.5. del pliego de condiciones establece de manera clara la forma como se hizo el cálculo del presupuesto.

Por ende, era claro para este proponente como para los demás presentados en el presente proceso, que se debía atender las previsiones y estipulaciones del numeral 1.5, mas aun cuando el pliego de condiciones informa de uso impuestos, que lejos de ser caprichos de la entidad obedecen a obligaciones tributarias.

HECHO TERCERO

El pliego de condiciones, establece cargas tributarias, que son ineludibles, las cuales fueron determinadas expresamente en el pliego de condiciones, informando su porcentaje e impacto legal en el presente contrato así:

IMPUESTOS	
Rete ICA	8/1000
Sobre tasa deportiva (IDER)	2%
Estampilla Pro Universidad de Cartagena	1%
Estampilla Pro Años Dorados	2%
Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe	1%

La anterior carga tributaria obedece a un aproximado 7% por exceso.

Lo anterior conlleva, a que el **valor mínimo correspondiente al 7% de los impuestos distritales, obligatorios en el presente proceso es: \$16.272.521:**

Que resulta de aplicar el porcentaje impositivo, sobre la casilla E, o subtotal.

En revisión de las ofertas presentadas por estos proponentes encontramos que:

PROPONENTE	VALOR MINIMO OBLIGATORIO DE LEY, IMPUESTOS DISTRITALES 7%	VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE PROPONENTES
INSEP LTDA	\$16.272.521	\$15.976.941





SEGURIDAD RINCON RODRIGUEZ	\$16.272.521	\$1.567.972
SEVICOL LTDA	\$16.272.521	\$13.948.130

Por lo tanto, quedado probado más allá de la duda razonable, que estos **proponentes NO COBRARON, el valor mínimo legal de las estampillas o impuestos municipales**, el cual obedece a **la suma de 7%**.

Es importante, finalizar mencionando que el cobro de los impuestos es de ley, el cual no puede ser evadido, puesto que tipifica una conducta punible, el cual es evasión de impuestos.

En tal sentido, el cobro por debajo del mínimo establecido por la Ley e informado en el pliego de condiciones del 7%, es una **aceptación tácita**, de que este proponente **NO CUMPLIRA** con la carga impositiva, puesto que el valor declarado es menor al 7%, lo cual es evidencia, que este proponente no calculo los impuestos mínimos legales, y tácitamente declara su incumplimiento a la carga tributaria.

Y como expresión de la voluntad la misma no puede ser modificada por la administración.

Ahora bien, mal haría la entidad en mantener habilitado a un proponente que tácitamente ha manifestado por escrito, su incumplimiento al porcentaje mínimo de carga tributaria, puesto que, estaría aceptando implícitamente, la oferta de una empresa que, desde la realización de la oferta, **ya demostró que dentro de su estructura económica NO CUMPLIRA con la carga tributaria**, y una habilitación en tal sentido, le arrebató a la entidad su derecho a la defensa en un proceso que lleve a cabo la DIAN, o la Contraloría, por el incumplimiento de estos proponentes.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad, rechace los ofrecimientos de estos proponentes, puesto que está probado fáctica y jurídicamente, que **NO CUMPLEN, con la carga mínima de impuestos**, puesto que el **valor ofertado NO ALCANZA, para cubrir el porcentaje mínimo de carga impositiva (7%)**, lo cual una aceptación tacita del incumplimiento al pliego de condiciones, y evasión de impuestos.

OBSERVACION Nro. 3 A LA OFERTA PRESENTADA POR VP GLOBAL LTDA

En revisión de la oferta presentada por este proponente se encuentra que a folios 275 y 276 de su oferta presenta oferta económica así:





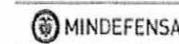
PROPUESTA ECONÓMICA*		
Item	Descripción	Valor
1	COSTO DIRECTO	\$ 211,335,203.2000
2	UTILIDAD	\$ 21,133,520.3200
3	IMPUESTOS DISTRITALES	\$ 16,272,811.6464
	Subtotal	\$ 248,741,535.1664
	IVA	\$ 4,726,089.1682
	VALOR MENSUAL	\$ 253,467,624.3346
	Valor Total Oferta	\$ 1,774,273,370.3419

(...)

Solicitamos a la entidad rechace la oferta presentada por este proponente, puesto que el mismo INCUMPLE, con las tarifas mínimas establecidas por el Decreto 4950 de 2007 y Circular Nro. 20194000000025, en tratándose, del "Costo directo".

Esto toda vez que la circular establece:

FUNDAMENTO DE DERECHO



CIRCULAR EXTERNA Nº 20194000000025

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DE: FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ASUNTO: TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA DE 2019.

FECHA: 02/01/2019

1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2019





2.15. RECHAZO DE LA PROPUESTA

En general, las propuestas serán rechazadas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y en especial en los siguientes casos:

iii. Cuando en la propuesta haya información contradictoria que impida realizar una comparación objetiva de la propuesta.

(...)

Es evidente, que existe información errónea puesto que una letra no puede hacer parte del valor ofertado para los impuestos distritales.

Es importante tener en cuenta que, en el caso en concreto no aplica una corrección aritmética, puesto que, de conformidad con el Consejo de Estado, las correcciones aritméticas parten desde el valor inicial o unitario, por ende, cualquier modificación a estos valores, es un mejoramiento de oferta y esta prohibido por la Ley.

De igual forma, para poder realizar corrección aritmética este proponente, debió haber plasmado en su oferta, un valor inicial para realizar la operación aritmética, sin embargo y dado que el valor unitario, es el valor erróneo, NO ES POSIBLE, realizar una corrección o modificación a este valor, puesto que esto configura un mejoramiento de oferta.

Lo anterior, dado que la **UNICA**, forma de realizar una corrección aritmética es partir desde el valor inicial y realizar las operaciones aritméticas, por tanto, si el valor unitario o inicial está mal, como en el caso en concreto NO PUEDE, aplicarse una corrección aritmética, más aún cuando, el ofrecimiento de este proponente es expreso y quebranta lo establecido en las normas tributarias.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier comentario.

Atentamente.


GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

